



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **NELCI BEATRIZ VEGA MENDOZA.,**
contra **MARIA AUXILIADORA MANJARREZ CORREA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2011 00277 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 23 de mayo de 2019, mediante el cual este juzgado autorizó retiro de la reliquidación del crédito presentada el 3 de octubre de 2018.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con auto ejecutoriado que ordenó seguir adelante la ejecución del 15 de junio de 2012, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **NELCI BEATRIZ VEGA MENDOZA.,** contra **MARIA AUXILIADORA MANJARREZ CORREA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la demandada en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaria.

Villo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

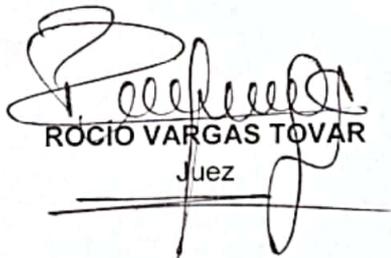
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 18 julio de 2022 a las 4.p.m a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

Villa

jprmpalfonseca@condoj.ramajudicial.gov.co - Calle 11A No. 17 - 48 - Telefax 7755400